

RESOLUCIÓN No. 02390

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo del 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **NOHORA ROCIO JARAMILLO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.402, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACION EL CARMEN F.P. S.A.S., (Antes), ESTACION EL CARMEN S.A.S., (Ahora)**, identificada con NIT. 830.101.655-9, mediante el **Radicado No. 2013ER078469 del 02 de julio del 2013**, presentó Formulario Único de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 24 No. 7 – 95 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado antes **ESTACION EL CARMEN F.P LTDA.**, ahora denominada **ESTACION EL CARMEN SAS**, identificada con matrícula No. 01177731, propiedad de la sociedad en mención.

Que posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ESTACION EL CARMEN F.P. S.A.S., (Antes), ESTACION EL CARMEN S.A.S., (Ahora)**, mediante el radicado No. **2014EE019337 del 05 de febrero del 2014**, para que complementara la información presentada.

Que la sociedad **ESTACION EL CARMEN F.P. S.A.S., (Antes), ESTACION EL CARMEN S.A.S., (Ahora)**, mediante radicado No. **2014ER024752 del 13 de febrero del 2014**, allegó información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ESTACION EL CARMEN F.P. S.A.S., (Antes), ESTACION EL CARMEN S.A.S., (Ahora)**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los

RESOLUCIÓN No. 02390

documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la Representante legal señora NOHORA ROCIO JARAMILLO CORREDOR.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL CARMEN SAS, de fecha 02 de julio de 2013.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con número de matrícula 50S-205568.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
17. Concepto del uso del suelo No.41-3-0127 de fecha 12 de marzo de 2013, expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 912440/499677, del 29 de diciembre del 2014, por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 330.356.00)** y No. 908627/495816 del 21 de noviembre del 2014, por valor de **UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.032.894.00)** de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 02390

Que el predio objeto del Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 24 No. 7 – 95 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento denominado **ESTACION EL CARMEN S.A.S.**, de propiedad de la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN S.A.S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 5656 del 08 de septiembre del 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de septiembre de 2014, al señor **GIOVANNI ALFONSO BARBOSA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.987.459, en calidad de AUTORIZADO de la sociedad citada, quedando ejecutoriado el 15 de septiembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de diciembre del 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 05 de diciembre del 2014, al establecimiento denominado **ESTACION EL CARMEN S.A.S**, predio ubicado en la Carrera 24 No. 7 – 95 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13456 del 27 de diciembre del 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00465 del 27 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 05 de diciembre del 2014, al establecimiento denominado **ESTACION EL CARMEN S.A.S**, predio ubicado en la Carrera 24 No. 7 – 95 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2013ER078469 del 02 de julio del 2013, 2013ER126779 del 15 de septiembre del 2013, 2014ER024752 del 13 de febrero del 2014, 2014ER105078 del 26 de junio del 2014, 2014ER193324 del 21 de noviembre del 2014, 2015ER71616 del 28 de Agosto del 2015, 2015ER78089 del 08 de mayo del 2015 y 2015ER135376 del 27 de julio del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13456 del 27 de diciembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02390

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento ambiental por parte del establecimiento ESTACION EL CARMEN operada por la empresa ESTACION EL CARMEN SAS con el objeto de dar o no la viabilidad de técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

(...)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, presentado por la Empresa Estación El Carmen F.P. S.A.S Nit 830101655-9 para el establecimiento Estación El Carmen ubicada en la nomenclatura urbana Carrea 21 # 7 – 95 sur 8(Dirección Antigua), Av. Kr. 24 # 7 – 95 sur (Dirección Nueva), con firma y sello en el espacio de solicitante.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<p>Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, presentado por la Empresa Estación El Carmen F.P. S.A.S Nit 830101655-9 para el establecimiento Estación El Carmen ubicada en la nomenclatura urbana Carrea 21 # 7 – 95 sur 8(Dirección Antigua), Av. Kr. 24 # 7 – 95 sur (Dirección Nueva), con firma y sello en el espacio de solicitante y Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02/07/2013 para la sociedad Estación El Carmen F.P. S.A.S Nit 830101655-9 ubicada en la cra 24 # 7 – 95 sur.</p> <p>Con el radicado 2015ER71616 de 28/04/2015 el señor Hernán de Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de gerente y representante legal informa que la solicitud de permiso de vertimientos se presentó para la Estación de Servicio El Carmen FP pero por asuntos de propiedad y representación legal se resolvió cambiar el nombre a Estación el Carmen S.A.S. continuando con el mismo con Nit 830.101.655-9, dirección</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 02390

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>carrera 24# 7 – 95 sur, presenta Certificado de existencia y representación legal del 27/04/2015, Estación el Carmen S.A.S, Nit 830101655-9, Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de representante legal, registra en la página 1 que la sociedad antes Estación El Carmen FP cambio de nombre y pasa a ser Estación El Carmen S.A.S.</i>	
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>la Empresa Estación El Carmen F.P. S.A.S Nit 830101655-9 directamente a adelantado el tramite</i>	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<p><i>Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 02/07/2013 para la sociedad Estación El Carmen F.P. S.A.S Nit 830101655-9 ubicada en la KR 24 # 7 – 95 sur.</i></p> <p><i>Con el radicado 2015ER71616 de 28/04/2015 el señor Hernán de Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de gerente y representante legal informa que la solicitud de permiso de vertimientos se presentó para la Estación de Servicio El Carmen FP pero por asuntos de propiedad y representación legal se resolvió cambiar el nombre a Estación el Carmen S.A.S. continuando con el mismo con Nit 830.101.655-9, dirección carrera 24# 7 – 95 sur, presenta Certificado de existencia y representación legal del 27/04/2015, Estación el Carmen S.A.S, Nit 830101655-9, Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de representante legal, registra en la página 1 que la sociedad antes Estación El Carmen FP cambio de nombre y pasa a ser Estación El Carmen S.A.S.</i></p>	Si
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante 2015ER71616 de 28/04/2015 presenta carta de autorización para que se pueda adelantar el trámite de permiso de vertimientos, el señor Miguel Alejandro Cifuentes Becerra con c.c. 79.741.141 en calidad de representante legal de la sociedad M.A.C.B. S.A.S con Nit 860.041.985.-5 propietaria del predio de la dirección carrera 24 # 7 – 95 sur autoriza al señor Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de representante legal de la Estación El Carmen S.A.S. para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos, este documento tiene</i>	Si

RESOLUCIÓN No. 02390

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	sello de diligencia de reconocimiento de la Notaria Primera de Cali con fecha del 22/12/2014.	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante 2015ER78089 de 08/05/2015 El señor Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de representante legal de la Estación El Carmen S.A.S. remite el certificado de instrumento públicos de la Oficina Zona Sur de Bogotá, empresa el 04/05/2015 para el predio con número de matriculo 50S- 205568 y código catastral AAA0011RSDE, anotación Nro. 6 con derecho real de dominio la sociedad M.A.C.B. S.A.S con Nit 860.041.985. La empresa M.A.C.B. S.A.S con Nit 860.041.985. aparece en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, http://www.rues.org.co/RUES_Web/Consultas	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Con el radicado 2014ER193324 se presenta la tabla de autoliquidación del trámite con un valor total de inversión y operación de \$ 2.873.008.400.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos el cual registra a la Empresa de Acueducto. Cuenca Fucha.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Documento con la evaluación ambiental del vertimiento de 2013: registra que el vertimiento se genera por las actividad de lavado de vehículos y el aseo de las islas, el establecimiento cuenta con un sistema de trampa de grasas segmentado en 4 secciones (trampa de grasas, desarenador, rebose, retención de sólidos y grasas) para luego llegar a la caja de inspección para ser vertida a la red de alcantarillado local. Los lodos son entregados a la empresa Ecosoluciones Ltda. Durante la visita técnica del 05/12/2014 se determinó que el vertimiento se genera en las áreas de lavado de vehículos, lubricación, lavado de pistas del área de almacenamiento y distribución de Combustibles además de la escorrentía de aguas lluvias que entran en contacto con estas superficies.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización	Con el radicado 2015ER135376 de 27/07/2015 se presenta el Plano donde se observa el área de lavado de vehículos, lubricación, almacenamiento y distribución de combustibles	Si



RESOLUCIÓN No. 02390

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>líquidos, las canaletas y rejillas perimetrales que conducen las ARND al sistema de tratamiento preliminar y trampa de grasas antes de ser vertido a la red de alcantarillado local (colector de la carrera 24 A).</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos el cual registra a la Empresa de Alcantarillado. Cuenca Fucha.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos el cual registra 0.048 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos el cual registra 30 días por mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos el cual registra 24 horas al día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se considera que el tipo de flujo de la descarga es continuo debido a la actividad de lavado de vehículos.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Con el radicado 2013ER078469 de 02/07/2013 se presentan los Resultados del análisis de laboratorio 2145-13-ECF de los vertimientos de la Estación el Carmen emitido por el laboratorio Antek S.A. en abril de 2013, analizados técnicamente en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico concluyendo que los parámetros analizados cumplen con la resolución 3957 de 2009, sin embargo, esta caracterización se encuentra incompleta dado que el parámetro fenoles no fue analizado.</i> <i>Cabe señalar que mediante radicado 2014ER105078 del 26/06/2014 se allegan los resultados de la caracterización de vertimientos producto del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Fase 11, los cuales reportan un incumplimiento por parte del usuario debido a que los parámetros Tensoactivos y Fenoles se encuentran sobrepasando los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental</i>	<i>No</i>



RESOLUCIÓN No. 02390

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>vigente. Se evalúan técnicamente en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico.</p> <p>De igual forma mediante radicado 2015ER135376 del 27/07/2015, el usuario allegó resultados del análisis de laboratorio de los vertimientos de la Estación el Carmen emitido por el laboratorio Analquim LTDA en julio del año 2015. Se evalúan técnicamente en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico concluyendo que los parámetros analizados cumplen con la resolución 3957 de 2009, sin embargo, esta caracterización se encuentra incompleta dado que el parámetro tenso activos no fue analizado.</p> <p>Cabe señalar que mediante requerimiento 2015EE152256 de 14/08/2015 se informó al usuario que se considera que la documentación presentada NO cumple con los requerimientos exigidos y no ha sido debidamente complementada para continuar con el trámite administrativo ambiental, en consecuencia, se solicita por última vez que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario se envíe una caracterización de vertimientos cumplimiento con las características correspondientes. Posteriormente, mediante requerimiento 2015EE192212 del 05/10/2015 (recibido por el usuario el día 07/10/2015) se informó que cuenta con plazo hasta el día 13/10/2015, para dar cumplimiento a todo lo solicitado mediante requerimiento 2015EE152256 el 14/08/2015 y allegar la documentación solicitada, del cual, al día de hoy no se recibió respuesta.</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Mediante radicado 2015ER71616 de 28/04/2015 el usuario presenta memorias técnicas y diseños de ingeniería, planos en detalle, ubicación, descripción de la operación y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento preliminar con el caudal de diseño, tiempos de retención, porcentaje de eficiencia, dimensiones y planos en detalle. Cabe señalar que esta información fue verificada durante el desarrollo de la visita técnica.</p> <p>Q diseño: 1.59 l/s</p> <p>Tiempo de retención: 24 minutos</p> <p>Volumen de la Trampa de Grasas: 2.3 m³</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 02390

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Tuberías de 3".	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante 2015ER78089 de 08/05/2015 se allega el concepto de uso del suelo de la Secretaria Distrital de Planeación con fecha del 23/04/2015, registra que bajo el decreto 190 de 2004 se clasifica para la actividad específica de Estación de Servicio del predio de la Carrera 24 # 7 – 95 sur se clasifica como Comercio y servicios, usos específicos, 1.3 servicio de Alto Impacto, B servicio automotrices y venta de combustibles.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Por medio del radicado 2014ER193324 de 21/11/2014 el usuario presenta copias de los siguientes recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería: - 908627-495816 del 21/11/2014 por concepto de permiso de vertimientos - evaluación- oficio 2014EE191008- ajuste recibo 425421, por valor de \$ 1.032.894. -Recibo # 838641 2014 por concepto de permiso de vertimientos – evaluación por valor de \$ 330.356.	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización 2013ER078469 del 02/07/2013.

Datos metodológicos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	26/04/2013.
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:30 – 16:00
	Duración del muestreo	7.5 horas



RESOLUCIÓN No. 02390

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo interna
	Reporte del origen de la descarga	No registra
	Tipo de descarga	ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado local/ Colector carrera 24 A
	Nombre de la fuente receptora	Colector carrera 24 A
	Tramo	----
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.048

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1.88	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	106	800	Cumple



RESOLUCIÓN No. 02390

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	177	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	2.91	100	Cumple
pH	Unidades	7.83	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	19	600	Cumple
Temperatura	°C	20.5	30	Cumple
Tenso activos (SAAM)	mg/l	2.81	10	Cumple

- **Carga Contaminante**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,14588	Hidrocarburos Totales	0,00259
DQO	0,24359	Sólidos Suspendidos Totales	0,02615
Grasas y Aceites	0,00400	Tensoactivos (SAAM)	0,00387

Observaciones: El laboratorio ANTEK S.A., quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con Resolución de acreditación inicial No: 0379 del 6 de diciembre de 2007. Resolución de extensión de la acreditación No. 0463 del 9 de Abril de 2013. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros caracterizados cumplen con los límites máximos permisible establecidos en la resolución 3957 de 2009, sin embargo cabe señalar que esta caracterización se encuentra incompleta dado que el parámetro Fenoles no fue monitoreado.

- **Datos metodológicos de la caracterización 2014ER105078 del 26/06/2014.**

Datos metodológicos de la	Origen de la caracterización	Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Fase 11.



RESOLUCIÓN No. 02390

caracterización	Fecha de la caracterización	28/09/2013.
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	9:00 am
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de Vehículos
	Tipo de descarga	ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado local/ Colector carrera 24 A
	Nombre de la fuente receptora	Colector carrera 24 A
	Tramo	----
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.044

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**



RESOLUCIÓN No. 02390

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	19	20	<i>Cumple</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/l</i>	0.32	0.2	<i>Incumple</i>
<i>Plomo</i>	<i>mg/l</i>	0.06	0.1	<i>Cumple</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	224	800	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	378	1.500	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	88	100	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	6.91	5,0 – 9,0	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	230	600	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	20.4	30	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	34.69	10	<i>Incumple</i>

- **Carga Contaminante**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>DBO₅</i>	0,286	<i>Hidrocarburos Totales</i>	0,024
<i>DQO</i>	0,483	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	0,294
<i>Grasas y Aceites</i>	0,113	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	0,044
<i>Fenoles</i>	0,000	<i>Plomo</i>	0,000

RESOLUCIÓN No. 02390

Observaciones: Los parámetros Tensoactivos y Fenoles incumplen dado que los resultados obtenidos se encuentran por encima de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.

- **Datos metodológicos de la caracterización 2015ER135376 del 27/07/2015.**

Datos metodológicos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/07/2015.
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	09:30 am
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida Trampa de Grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de Vehículos e Islas
	Tipo de descarga	ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	4
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado local/ Colector carrera 24 A
	Nombre de la fuente receptora	Colector carrera 24 A

RESOLUCIÓN No. 02390

	Tramo	----
	Cuenca	<i>Fucha</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.171

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	11	20	<i>Cumple</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/l</i>	<0,07	0.2	<i>Cumple</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	42	800	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	66	1.500	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	20	100	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	6,76	5,0 – 9,0	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<0,1	2	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	87	600	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	17.8	30	<i>Cumple</i>

- **Carga Contaminante**

RESOLUCIÓN No. 02390

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,1034	Hidrocarburos Totales	0,0271
DQO	0,1625	Sólidos Suspendidos Totales	0,2142
Grasas y Aceites	0,0492	Fenoles	0,0002

Observaciones: El laboratorio ANALQUIM LTDA (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No: 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de extensión de la acreditación N° 3379 del 20 de noviembre de 2014. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los resultados de los parámetros caracterizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009. Sin embargo, esta caracterización no se encuentra completa dado que el parámetro Tensoactivos no fue monitoreado.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas por lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en operaciones unitarias con rejillas, trampa de grasas y un presedimentador, antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público sobre la Carrera 24 A.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la</p>	



RESOLUCIÓN No. 02390

Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes de los Expedientes DM-05-98-125 y SDA-05-2013-1754, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso ni Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos y sus complementos remitida por el usuario con los radicados 2013ER078469 de 02/07/2013, 2013ER126779 de 15/09/2013, 2014ER024752 de 13/02/2014 y 2014ER193324 de 21/11/2014, 2015ER71616 de 24/04/2015 y 2015ER78089 de 08/05/2015 fue evaluada en el presente concepto técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo permitido con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Sin embargo, la caracterización de vertimientos producto del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Fase 11, allegada mediante radicado 2014ER105078 del 26/06/2014 reporta un incumplimiento por parte del usuario debido a que los parámetros Tensoactivos y Fenoles se encuentran sobrepasando los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente. De igual forma, se considera que los dos informes de caracterización de vertimientos allegados por el usuario mediante los radicados 2013ER078469 de 02/07/2013 y 2015ER135376 del 27/07/2015 se encuentran incompletos dado que en el primero no fue monitoreado el parámetro Fenoles y en el segundo no se tuvo en cuenta el parámetro Tensoactivos.

Por lo anterior se considera que NO es técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado por el usuario, al predio ubicado en la dirección Carrera 24 # 7 – 95 sur (CHIP AAA0011RSDE), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de áreas sobre la Carrera 24 A. Frente a esto es importante informar que mediante requerimiento 2015EE152256 de 14/08/2015 se informó al usuario que la documentación presentada NO cumple con los requerimientos exigidos y no ha sido debidamente complementada para continuar con el trámite administrativo ambiental correspondiente, en consecuencia, se le solicitó por última vez que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario enviara los documentos faltantes, en este caso una caracterización de vertimientos completa. Posteriormente, mediante radicado 2015ER176321 del 16/09/2015 el usuario solicitó prórroga para responder a dicho requerimiento, a lo cual se respondió mediante requerimiento 2015EE192212 del 05/10/2015 informando al usuario que se considera viable otorgar el plazo adicional solicitado a pesar de haber establecido dicho plazo improrrogable y que en ese orden de ideas, contaba con plazo hasta el día 13/10/2015, para dar cumplimiento a todo lo solicitado mediante requerimiento 2015EE152256 el 14/08/2015 y allegar la documentación correspondiente. Este último comunicado fue recibido por el usuario el día 07/10/2015 y al presente no se ha recibido la respuesta por parte del usuario.

Por otro lado, con respecto al Registro de Vertimientos, teniendo en cuenta que los documentos requeridos para este trámite se encuentran contenidos dentro de los presentados junto con la solicitud de Permiso de Vertimientos, se evaluó la viabilidad técnica de aceptar el mencionado registro, a partir de lo cual se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de actividades de lavado de vehículos, escorrentía de

RESOLUCIÓN No. 02390

aguas lluvias y lavado de áreas sobre la Carrera 24 A, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones

El establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos 2013EE110811 de 28/08/2013, 2014EE019337 de 05/02/2014, 2014EE191008 de 18/11/2014 y 2015EE45189 de 17/03/2015 tal como se evaluó en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico. Por el contrario, no cumplió con lo solicitado mediante requerimientos 2015EE152256 del 14/08/2015 y 2015EE192212 del 05/10/2015.

Con el radicado 2015ER71616 de 28/04/2015 el señor Hernán de Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de gerente y representante legal informa que la solicitud de permiso de vertimientos se presentó para la Estación de Servicio El Carmen FP pero por asuntos de propiedad y representación legal se resolvió cambiar el nombre a Estación el Carmen S.A.S. continuando con el Nit 830.101.655-9, dirección carrera 24# 7 – 95 sur, presenta Certificado de existencia y representación legal del 27/04/2015, Estación el Carmen S.A.S, Nit 830101655-9, Jesús Muñoz Moreno con C.C. 79488511 en calidad de representante legal, registra en la página 1 que la sociedad antes Estación El Carmen FP cambio de nombre y pasa a ser Estación El Carmen S.A.S.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

“(...) No es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos solicitado(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Página 18 de 23

RESOLUCIÓN No. 02390

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 19 de 23

RESOLUCIÓN No. 02390

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02390

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13456 del 27 de diciembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.101.655-9**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 5656 del 08 de septiembre del 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN S.A.S.**, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos: *“(i) La caracterización de vertimientos producto del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Fase 11, allegada mediante radicado 2014ER105078 del 26/06/2014 reporta un incumplimiento por parte del usuario debido a que los parámetros Tensoactivos y Fenoles se encuentran sobrepasando los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente. (ii) los dos informes de caracterización de vertimientos allegados por el usuario mediante los radicados 2013ER078469 de 02/07/2013 y 2015ER135376 del 27/07/2015 se encuentran incompletos dado que en el primero no fue monitoreado el parámetro Fenoles y en el segundo no se tuvo en cuenta el parámetro Tensoactivos., Tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 13456 del 27 de diciembre del 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN S.A.S.**, identificada con NIT. 830.101.655-9.

RESOLUCIÓN No. 02390

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2013ER078469 del 02 de julio del 2013**, presentado por la Sociedad **ESTACION EL CARMEN S.A.S**, identificada con NIT. 830.101.655-9, a través de su representante legal el señor **HERNÁN DE JESUS MUÑOZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.511, o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION EL CARMEN S.A.S.**, identificado con matrícula No. 01177731, predio ubicado en la Carrera 24 No. 7 – 95 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las Resoluciones 3957 de 2009, 631 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02390

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESTACION EL CARMEN F.P. S.A.S**, identificada con NIT. 830.101.655-9, a través de su representante legal el señor **HERNÁN DE JESUS MUÑOZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.511, o quien haga sus veces, en la Carrera 24 No. 7 – 95 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-1754 (2Tomos) SDA-05-1998-125(3 tomos)

Persona Jurídica: Estación de Servicio El Carmen

Modificó: Olga Lucía Moreno Pantoja

Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Acto: Resolución de Niega Permiso

Localidad: Antonio Nariño

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C:	52072260	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170968 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/08/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------